



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá

### SECRETARÍA TÉCNICA

#### GUÍA DT 001

#### Guía para la aprobación de carreras y programas académicos de doble titulación

Objetivo: Establecer los parámetros para solicitud de aprobación de carreras o programas de doble titulación.

Artículo 1: Las carreras o programas académicos articulados, de grado o postgrado, definidos como doble grado o de doble titulación, consisten en la obtención de dos titulaciones al finalizar un programa de estudio en conjunto avalados por dos o más instituciones. Estas carreras o programas académicos también pueden culminar con el siguiente nivel de estudio; es decir, para el caso de grado con un posgrado en un sólo programa de estudio en conjunto. Al finalizar, se le otorgarán al estudiante dos diplomas, según lo acordado por las universidades nacionales y extranjeras que suscriben el acuerdo de articulación.

Artículo 2: Las carreras o programas académicos articulados como doble grado o de doble titulación, deben definir la cantidad de créditos o transferencia de créditos, que deben realizar los estudiantes en su institución de origen para continuar sus estudios en otra institución extranjera y que éstos les sean reconocidos según el caso.

Artículo 3: Las universidades particulares que deseen ofrecer carreras o programas académicos articulados en conjunto con universidades nacionales y extranjeras deben estar acreditadas por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA).

Artículo 4: Las universidades particulares deben presentar ante la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) la siguiente documentación e información:

1. Acuerdo de articulación del convenio marco en el que se definan las responsabilidades de cada institución, control y aseguramiento de la calidad educativa de las carreras o programa académico, la duración del convenio y el procedimiento para su renovación o cancelación.
2. Presentar el diseño curricular de la carrera o programa conjunto.
3. Copia del plan de estudios de la carrera o programa.
4. Modalidad de estudios.
5. Planta docente.
6. Calendario propuesto para su desarrollo.
7. Población a la que va dirigida.



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá

### SECRETARÍA TÉCNICA

8. Certificación de reconocimiento legal y acreditación de la universidad por parte de la agencia oficial de acreditación y reconocimiento legal de universidades en su país de origen.
9. Certificación oficial de aprobación de la carrera o programa académico por parte del organismo o ente oficial que aprueba las carreras de las universidades en su país de origen.
10. Información sobre el seguimiento y control de la calidad educativa de la carrera o programa académico articulado en el país de origen.
11. Otra Información relativa al reconocimiento oficial de la carrera o programa articulado entre ambas instituciones de educación superior.
12. Requisitos que deben cumplir los estudiantes para poder optar a una doble titulación.
13. Sistema de calificación en cada universidad y reconocimiento de créditos entre instituciones.

Artículo 5: La carreras o programas académicos articulados de grado o postgrado como doble grado o de doble titulación deberán registrarse en la República de Panamá ante la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, por lo cual se generará un pago igual a los que rigen actualmente para la aprobación de carreras o programas. Según la tarifa vigente y publicada en la página web de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 6: El diseño curricular de las carreras o programas académicos articulados deben presentarse antes de ser ofertados, a la Comisión Técnica de Desarrollo Académico quien realizará la evaluación para la decisión de su aprobación o no y el respectivo periodo ofertado.

Artículo 7: Una vez recibida toda la documentación requerida, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico la examinará y determinará la viabilidad del desarrollo de la carrera o programas académicos articulados, en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo 8: Las carreras y/o programas académicos articulados o de doble titulación que se encuentren vigentes a la fecha de aprobación de la presente normativa no deberán ser aprobados nuevamente por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 9: Las carreras y/o programas académicos articulados de grado o postgrado como doble grado o de doble titulación que a través de sus convenios pierdan vigencia deben presentarse nuevamente para la evaluación de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para su aprobación o no.



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá

### SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10: Las pautas de publicidad y mercadeo que promocionan las carreras y/o los programas académicos articulados de grado o postgrado, como doble grado, o de doble titulación mediante convenios académicos aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), deben contener el número de aprobación y los logos de ambas instituciones.

Glosario:

**Acreditación:** Procedimiento mediante el cual un organismo legalmente autorizado reconoce formalmente que una institución de educación superior universitaria es competente para realizar las funciones esenciales de docencia, investigación, extensión y gestión.

**Agencia de Acreditación:** Entidad pública o privada externa a las instituciones de educación superior, que evalúa la calidad educativa, la investigación, la gestión y la extensión y acredita o certifica públicamente, programas e instituciones. Generalmente, se denominan agencias u organismos de evaluación y acreditación.

**Carrera:** Conjunto de estudios universitarios que conducen a la obtención de un título académico de pregrado, grado o postgrado.

**Calidad de la educación superior:** Concepto pluridimensional que comprende las funciones y actividades de la educación superior como la docencia, la investigación, la gestión y la extensión, las cuales deben estar vinculadas a la excelencia, pertinencia y la responsabilidad con el desarrollo sostenible de la sociedad.

**Programas o carreras articuladas de doble grado:** son programas o carreras que, mediante la culminación de diferentes requisitos (asignaturas o créditos propuestos por la universidad extranjera, la elaboración de una tesis u otros requisitos, dependiendo de la institución), la universidad extranjera entrega un título de grado o posgrado (maestría), así el alumno, además del título de licenciatura que obtiene en su país de origen, egresa también con un título de maestría.

**Programas o carreras articuladas de doble titulación:** Es un programa que, mediante la culminación de diferentes requisitos (asignaturas o créditos propuestos por la universidad extranjera, la elaboración de una tesis u otros requisitos, dependiendo de la institución), la universidad extranjera entrega un título de licenciatura afín o complementario, así el



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

Ley 52 de 26 de junio de 2015. Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá

---

### SECRETARÍA TÉCNICA

Alumno, además del título de licenciatura que obtiene en su país de origen, egresa también con otro de licenciatura.

Modalidad académica: Modo en que se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje, presencial o a distancia (mixto y virtual) el cual incluye: el tiempo, los distintos escenarios, estrategias metodológicas, evaluación, medios y procedimientos para desarrollar un plan de estudios de carrera o programa.

Universidades extranjeras: Universidades autorizadas para funcionar en la República de Panamá, pero que emiten títulos solamente en su país de origen, deben estar reconocidas legalmente y/o acreditadas por los procesos descritos en las leyes panameñas. Para efectos prácticos, los títulos emitidos por dichas universidades deben ser evaluados por una universidad oficial del Estado que corresponda en la República de Panamá, si sus graduados deseen que se les reconozca sus estudios en este país.

Universidad particular: Persona jurídica de Derecho Privado autorizada por el Estado.